

Tenerife: 922-256725, 922-253952. Gran Canaria: 928-370203, 928380704.
La Palma: 922425077. Lanzarote: 928-802911. Fuerteventura: 928-531870

tenerife@stec.es, grancanaria@stec.es, japalma@stec.es, Lanzarote@stec.es, fuerteventura@stec.es

ACLARACIONES SOBRE AUSENCIAS SIN BAJA

Normativa sobre ausencias para asistencia al médico o por enfermedad que no implique Baja por Incapacidad Temporal

El anexo III de la Resolución por la que se dictan las instrucciones para el curso 2013/14, dicta una serie de normas respecto al control de asistencia y puntualidad del profesorado que está generando cierta confusión en los centros educativos. Con esta nota informativa, dirigida tanto al profesorado como a los equipos directivos de los centros, trataremos de aclarar dicha cuestión.

En primer lugar, la resolución diferencia claramente entre las ausencias que comportan baja médica y las que no. Asimismo, dentro de las que no comportan baja médica -que en ningún caso podrán ser superiores a tres días- diferencia entre las ausencias parciales por asistencia a consulta médica o pruebas diagnósticas y las ausencias por enfermedad o indisposición.

Ausencias con baja médica:

Estas ausencias **tendrán descuento de retribuciones salvo en los supuestos previstos** por la normativa, es decir, no tendrán descuento los casos **de accidente laboral, intervención quirúrgica (no ambulatoria), hospitalización y enfermedad grave** que deberá estar tipificada en el catálogo de enfermedades graves que por el momento es provisional, ya que está en fase de negociación en la Mesa General de Negociación de Empleados Públicos de la Comunidad Autónoma (MGNEP).

Los **descuentos** aplicables son: **50% los tres primeros días y 25% entre el 4º y el 20º día**. A partir del día 21º, se percibirá el salario íntegro. Las **recaídas**, por el mismo motivo, se contabilizan a partir del día en que se paró la baja anterior. Para ello el médico deberá **especificar la misma enfermedad y código**.

Ausencia parcial para asistir a consulta:

La normativa dice textualmente:

“En los supuestos de ausencia parcial al puesto de trabajo como consecuencia de la asistencia a consulta, prueba o tratamiento médicos, se justificará documentalmente por el docente su asistencia por el tiempo necesario y la hora de la cita.”

No haciendo alusión alguna a descuentos retributivos. Por lo que los mismos no proceden en ningún caso. Sin embargo, hay que señalar que **es obligatorio justificar dichas ausencias** ya que, no hacerlo, puede comportar una sanción disciplinaria, además del descuento correspondiente.

Ausencias hasta tres días sin baja:

La normativa dice textualmente:

“Cuando se produzcan ausencias como consecuencia de enfermedad o indisposición por un periodo no superior a tres días naturales, y no constituyan baja médica, deberán acreditarse documentalmente mediante la presentación de parte de asistencia a la consulta médica, en el que constará los días de ausencia prescritos por el facultativo. Estas ausencias comportarán, en su caso, la reducción de retribuciones prevista en la

Tenerife: 922-256725, 922-253952. Gran Canaria: 928-370203, 928380704.
La Palma: 922425077. Lanzarote: 928-802911. Fuerteventura: 928-531870

tenerife@stec.es, grancanaria@stec.es, japalma@stec.es, Lanzarote@stec.es, fuerteventura@stec.es

regulación aplicable a las ausencias al trabajo por causa de enfermedad o accidente que no dé lugar a una situación de incapacidad temporal.”

Este punto se presta a discusión, ya que La Consejería de Educación estableció, en el año 2010, un sistema de control específico de este tipo de situaciones. Según el mismo, **al cuarto periodo de ausencia sin baja médica el/la docente será citado por la Inspección Médica que valorará su situación. Dichas ausencias se computan por curso académico y podrán ser de tres días, como máximo, cada una.** Sin embargo, la normativa estatal publicada en diciembre de 2012 con la Ley de Acompañamiento de los Presupuestos Generales del Estado para 2013, establece que **a partir del 4º día de ausencia sin baja, de los cuales sólo tres de ellos podrán ser consecutivos, se procederá al mismo régimen de reducción salarial que en los casos de baja médica.** La discrepancia se plantea por el hecho que la normativa estatal es de aplicación en las comunidades autónomas que no tengan regulada esta situación por una normativa propia. Si bien es cierto que la normativa en Canarias no está unificada, sí que existe, al menos en educación. Por ello, el STEC-IC entiende que debe seguirse aplicando la normativa de 2010 (más favorable para el profesorado) y no la estatal. En cualquier caso, **no son ciertos los rumores de que se descontará desde el primer día de ausencia.** Dado que esta normativa se está negociando en la MGNEP, **el STEC-IC luchará porque se apliquen las condiciones más favorables para el profesorado, no permitiendo que se penalice aún más a quienes tienen la mala fortuna de caer enfermos.**

El papel de los equipos directivos:

Aunque el Decreto que regula la función directiva, otorga al director/a la facultad de considerar una falta de asistencia injustificada, iniciar el procedimiento disciplinario y dictar resolución sancionadora, **esta facultad se circunscribe, únicamente, al supuesto de faltas de asistencia injustificadas o cuya justificación sea considerada insuficiente,** debiendo estar motivada tal consideración. Por lo tanto, **el papel del director/a en los casos aquí expuestos será, simplemente, el de comunicar a la Inspección Médica y a la Dirección Territorial de Educación las incidencias correspondientes según se trate de IT por Enfermedad Común (L2), IT por Accidente Laboral (L1), ausencia parcial por asistencia a consulta, pruebas o tratamiento médicos (EN) -indicando las horas de ausencia- o Ausencias por Enfermedad o Indisposición por un periodo no superior a tres días naturales y que no comporten baja médica (EN).** Corresponderá a la Dirección Territorial o a la D.G. de Personal determinar si, a pesar de estar debidamente justificada la ausencia, se deberá producir la reducción salarial que, en su caso, corresponda.

Asesoramiento y asistencia al profesorado:

Esperamos que con estas aclaraciones se ponga fin a la confusión existente, y que no se produzcan situaciones de agravio. Sin embargo, si algún docente entiende que se ha vulnerado su derecho a la salud, desde el STEC-IC prestaremos la asistencia jurídica necesaria para defender este derecho.

Canarias, 1 de octubre de 2013.

SECRETARIADO NACIONAL DEL STEC-IC

PARA DEFENDER MEJOR TUS DERECHOS, INFÓRMATE

¡EN EL STEC-IC, TÚ DECIDES!